

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2 LIT. B DEL TRATADO DE MARRAKECH (DERECHO DE INTEGRIDAD). APORTES DESDE LA BIBLIOTECA DIGITAL Y ACCESIBLE DE URUGUAY

INTERPRETATION OF ARTICLE 2 LIT. B OF THE MARRAKESH TREATY (RIGHT OF INTEGRITY). CONTRIBUTIONS FROM THE URUGUAYAN DIGITAL AND ACCESSIBLE LIBRARY

PATRICIA DÍAZ¹

CARINA PATRÓN²

ANA DE SOUZA³

CAMILA GARCÍA⁴

VIRGINIA RODÉS⁵

¹ Magister en Relaciones Internacionales, Doctora en Derecho y Ciencias Sociales. Núcleo Interdisciplinario de Recursos Educativos Abiertos y Accesibles. Espacio Interdisciplinario de la Universidad de la República, Uruguay. E-mail: pdiaz@fing.edu.uy

² Licenciada en Bibliotecología. Núcleo Interdisciplinario de Recursos Educativos Abiertos y Accesibles. Espacio Interdisciplinario de la Universidad de la República, Uruguay. E-mail: carinapatron@gmail.com

³ Licenciada en Bibliotecología. Departamento de Documentación y Biblioteca. Facultad de Psicología. Universidad de la República, Uruguay. E-mail: adesouza@psico.edu.uy

⁴ Técnica Universitaria en Corrección de Estilo. Núcleo Interdisciplinario de Recursos Educativos Abiertos y Accesibles. Espacio Interdisciplinario de la Universidad de la República, Uruguay. E-mail: camila.garcia.h@gmail.com

⁵ Doctora en Equidad e Innovación en Educación, Magister en Enseñanza Universitaria y Licenciada en Ciencias de la Comunicación. Núcleo Interdisciplinario de Recursos Educativos Abiertos y Accesibles. Espacio Interdisciplinario de la Universidad de la República, Uruguay. E-mail: virginia.rodés@cse.edu.uy

RESUMEN

El tema del respeto a la integridad de las obras ha sido tratado de forma muy vaga en el artículo 2 Lit B del Tratado de Marrakech, ya que sólo se indica que la adaptación deberá efectuarse “*tomando en debida consideración los cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible*”. Desde la práctica de creación de materiales accesibles surge la interrogante sobre el alcance concreto del artículo 2 Lit B. En el presente trabajo nos proponemos aportar a la interpretación de este artículo partiendo del análisis de las actividades concretas de adaptación de obras que realizamos en la Biblioteca Digital y Accesible de la Universidad de la República (BIDYA - UdelaR).

ABSTRACT

The issue of the integrity of works has been treated in a very vague way in Article 2 Lit B of the Marrakesh Treaty, it only indicates that the adaptation must be made "*taking due consideration of the changes needed to make the work accessible.*" From the practice of creating accessible materials, the question arises about the specific scope of article 2 Lit B. In the present work we propose to contribute to the interpretation of this article based on the analysis of the concrete activities of adaptation of works that we develop for the Digital and Accessible Library of the University of the Republic (BIDYA - UdelaR).

PALABRAS CLAVE: Tratado de Marrakech; integridad; ejemplares accesibles

KEYWORDS: Marrakech Treaty; integrity; accessible format copy.

FECHA DE RECEPCIÓN: 29 de Abril de 2019

FECHA DE ACEPTACIÓN: 14 de Junio de 2019

1.- INTRODUCCIÓN

La Biblioteca Digital y Accesible (BIDYA) es un proyecto conjunto entre el Núcleo REA de la Universidad de la República de Uruguay (UdelaR) y la Unión Nacional de Ciegos del Uruguay (UNCU) que en el año 2016 fue premiado como uno de los diez proyectos más innovadores en América Latina y el Caribe por el Programa FRIDA. El objetivo de dicho proyecto es generar un repositorio de materiales educativos accesibles para personas ciegas o con baja visión. El proyecto se ha desarrollado en dos etapas: en la primera etapa (2016-2017) se trabaja con materiales para los primeros años de escolarización y en la segunda etapa del proyecto (2018-2019), se busca ampliar el impacto y alcance de esta biblioteca digital al nivel universitario.

Como resultado de la primera etapa se digitalizaron, adaptaron y disponibilizaron más de 500 textos y materiales orientados a los planes de estudio de enseñanza primaria y media de Uruguay. Actualmente nos encontramos desarrollando la segunda etapa en la que se ha tomado como biblioteca piloto a la Biblioteca de la Facultad de Psicología de UdelaR, ya que en dicha facultad existen varios estudiantes ciegos o con baja visión.

Durante la ejecución del proyecto y desde la práctica de creación de materiales accesibles han surgido varias interrogantes. ¿Hasta dónde podemos realizar cambios a la obra para adaptarla a las necesidades del usuario?, ¿podemos generar ejemplares accesibles de partes de obras o de artículos sueltos? Por ello se realizó una revisión de la literatura en busca de antecedentes relacionados con la aplicación del Tratado de Marrakech en otros países de la región,^{6, 7, 8} En esta revisión del estado del arte no encontramos antecedentes interpretativos que aporten a responder nuestras inquietudes relacionadas con los aspectos prácticos del proceso de adaptación de obras a formatos accesibles y el derecho de integridad en el marco del Tratado de Marrakech. A su vez, es muy probable que estas mismas dudas surjan en otros proyectos de

⁶ Chamorro-Cristaldo, M. F. (2019). Camino a la implementación del Tratado de Marrakech en Paraguay: acciones y desafíos. *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 3(1), 175. <<http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/145/74>> acceso 28 de abril de 2019

⁷ Medina-Plasencia, R. (2017). Análisis del Tratado de Marrakech y su impacto en la legislación de Derecho de Autor en el Perú. *Revista Derecho & Sociedad*, 49, 129 <<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/19883/19922> > acceso 28 de abril de 2019

⁸ Simón, V. I. y Ramírez-Ordóñez, D. (2018). Tratado de Marrakech. Perspectiva argentina y colombiana. 2, *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, 2(1), 103. <<http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/87> > acceso 28 de abril de 2019

creación de ejemplares accesibles. Por este motivo, en el presente trabajo describiremos cómo ha sido interpretada la obligación de respeto al derecho de integridad de las obras presente en el artículo 2 Lit B del Tratado de Marrakech⁹ en el marco de las actividades realizadas en nuestro Proyecto y en el contexto de la normativa uruguaya.

2.- PROCESO DE ADAPTACIÓN DE MATERIALES

A continuación, se describen brevemente los aspectos relacionados con el trabajo de procesamiento y publicación de ejemplares accesibles en el piloto de materiales universitarios de la Biblioteca Digital y Accesible, con el objetivo de contextualizar desde la práctica el análisis del marco jurídico aplicable.

El proceso inicia con el relevamiento de la bibliografía requerida como obligatoria en los planes de estudio, sólo se relevan las asignaturas que se encuentran cursando los estudiantes que constituyen nuestra población beneficiaria (de Facultad de Psicología). Esta selección de lecturas se complementa con la bibliografía solicitada directamente por los docentes.

Luego de realizar un relevamiento de la literatura disponible en formato digital y aquella que será necesario digitalizar, comienza el trabajo de procesamiento obras que las convierte en ejemplares accesibles aptos para lectores de pantalla, las características de dicho procesamiento dependerán de cada tipo de obra. En el caso de los artículos de revistas académicas de las cuales se puede obtener el texto en formato PDF se las transforma a texto plano en formato docx. Esto se realiza a través del programa ABBY Fine Reader, este programa respeta los bloques propios del formato PDF y efectúa el reconocimiento óptico de caracteres (OCR por sus siglas en inglés). Luego se limpia y corrige manualmente el documento quitando pies de página, los titulillos (abreviatura de la revista, el año, volumen y página se repiten en cada hoja), links internos y cualquier otro elemento que dificulte la lectura del lector de pantalla. Este último documento es finalmente cotejado con el original en PDF.

⁹ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (2013). Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso <<https://wipolex.wipo.int/es/text/302979>> acceso 28 de abril de 2019

En el caso de los libros de texto, la tarea suele ser más complicada debido a la abundancia de imágenes y gráficos y a la necesidad de adaptar el índice o tabla de contenidos para facilitar su navegación. Al igual que con las revistas, aquellos libros que se logran conseguir en formato PDF son convertidos a texto plano por el Abby Fine Reader, pero durante el trabajo de adaptación encontramos que la descripción de imágenes, cuadros y gráficos, propios de los libros de texto, generalmente requiere de experticia técnica relacionada con el área específica del conocimiento de la obra.

Finalmente, todos los documentos adaptados son publicados en una colección especial del Repositorio Institucional de la Universidad de la República (Colibri - UdelAR). Debido a la naturaleza de acceso abierto (vía verde) de este repositorio debió gestionarse un sistema de excepción a sus políticas y se estableció el acceso mediante registro con usuario y contraseña para las colecciones de ejemplares accesibles generados en base a las excepciones previstas en el Tratado de Marrakech. En dicha colección se depositan las dos versiones el formato original en PDF y el formato adaptado en DOCX, de esta forma contemplamos a los usuarios no videntes, los de baja visión y los que tienen otro tipo de dificultad para leer. Aquellos textos que fueron procesados en base a una excepción al derecho de autor incorporan el siguiente aviso: *“Este material se ha elaborado en el marco de la excepción al derecho de autor prevista en el inciso 12 del artículo 45 de la Ley 9.739, por lo que es de uso exclusivo para personas ciegas o con otras dificultades de acceso al texto escrito. Queda prohibida su distribución y puesta a disposición a personas que no tengan la referida discapacidad,*

Es importante resaltar que en el marco de nuestro proyecto no es posible, por un tema de tiempo y costos, contar con un servicio de creación de formatos accesibles de materiales que no sean los específicamente demandados por los usuarios y, por otro lado, siguiendo el criterio de considerar lo establecido como bibliografía obligatoria, encontramos que a los estudiantes se les solicita tanto libros completos como artículos sueltos, capítulos o partes de libros.

3.- ¿CÓMO INTERPRETAMOS EL ART.2 LIT B DEL DEL TRATADO DE MARRAKECH (DERECHO A LA INTEGRIDAD) EN EL PROYECTO BIDYA - UDELAR?

Para generar los “*ejemplares en formato accesible*” siguiendo la definición del artículo 2 Lit B del Tratado de Marrakech debemos efectuar una correcta interpretación de la normativa sin perder de vista que estas actividades se ejercen en el marco de los límites a un derecho.

A continuación, se detallan las disposiciones relacionadas con el respeto a la integridad de la obra como uno de “los límites a los límites”, presentes en el Tratado de Marrakech, el Convenio de Berna de 1886¹⁰ y en el marco jurídico uruguayo.¹¹

El Art 2 Lit B del Tratado de Marrakech define "ejemplar en formato accesible" como “la reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso. El ejemplar en formato accesible será utilizado exclusivamente por los beneficiarios y **debe respetar la integridad de la obra original, tomando en debida consideración los cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible en el formato alternativo y las necesidades de accesibilidad de los beneficiarios.**” (resaltado nuestro)

Por su parte en la Convención de Berna (artículo 6 bis) se define al derecho de integridad como la posibilidad de “oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la misma o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación”, siendo este derecho independiente de los derechos patrimoniales y conservándose a pesar de haber cedido los derechos.

Finalmente, en la normativa uruguaya encontramos que, por un lado, el artículo 2 del Decreto N° 295/017 (Reglamentación en el marco del Tratado de Marrakech, 2017) que reglamenta el Tratado de Marrakech repite textualmente la disposición del Tratado sobre la

¹⁰ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1979). Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. <https://www.wipo.int/treaties/es/text.jsp?file_id=283700#P132_23079>acceso 28 de abril de 2019

¹¹ Uruguay. Ley 9.739. Ley de Derecho de Autor. 1937. <<https://wipolex.wipo.int/es/text/196344>>acceso 28 de abril de 2019

integridad de las obras y, por otro lado, el artículo 12 Num. 2 de la Ley de Derechos de autor uruguaya (Ley sobre Propiedad Literaria y Artística, 1937) otorga a los autores el “*derecho de vigilar las publicaciones, representaciones, reproducciones o traducciones de la misma, y oponerse a que el título, texto, composición, etc., sean suprimidos, supuestos, alterados, etc.*,” siguiendo la misma línea que el Convenio de Berna.

A partir de este contexto normativo, detectamos dos aspectos que ameritan un análisis diferenciado al momento de ejecutar el proyecto, por un lado (1) La posibilidad de adaptar o realizar cambios a la obra para lograr un acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad, y por otro, (2) La posibilidad de copiar / adaptar solo parte de la obra, o sea el fragmento que necesite el beneficiario.

3.1.- La posibilidad de adaptar o realizar cambios a la obra para lograr un acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad.

Siguiendo las definiciones de ejemplar accesible brindadas por el art. 2 lit B del Tratado de Marrakech y la reglamentación nacional, queda claro que la posibilidad de integrar cambios en la obra no constituye una carta blanca para realizar cualquier tipo de cambio, estos deberán justificarse en aspectos técnicos basados en las mejores prácticas de accesibilidad y en las necesidades basadas en la discapacidad específica de los beneficiarios concretos para los que se elabora el ejemplar accesible.

El alcance del respeto a la integridad en el Tratado de Marrakech ha sido tratado de forma muy vaga, este sólo indica que la adaptación deberá efectuarse “*tomando en debida consideración los cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible*”. Brown y Waelde¹² advierten que la ambigüedad de esta frase puede traer serios inconvenientes y se preguntan:

“¿Habrà ahora una alianza continua entre los grupos de autores y los editores, ambos objetando el nuevo régimen sobre la base de los derechos morales? ¿O las

¹² Brown, A. and Waelde, Ch. (2015). Human Rights, persons with disabilities and copyright, in *Research Handbook on Human Rights and Intellectual Property*, Geiger C. (Editor), Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 13 (traducción del autor). <<https://ore.exeter.ac.uk/repository/handle/10871/16933>>acceso 28 de abril de 2019

nuevas actitudes que finalmente impregnaron a través de los delegados en Marrakech permitirán a todas las partes interesadas moverse juntas, individual y colectivamente, hacia enfoques constructivos y pragmáticos? Esto evitaría la aparición de un posible profundo conflicto con el artículo 15 (1) del PIDESC, y respaldaría las peticiones de equilibrio contenidas en comentarios generales [del Tratado de Marrakech].”

Lamentablemente Marrakech tampoco aclara cuestiones tan básicas como la naturaleza jurídica de los “ejemplares accesibles”, ¿debemos considerarlos como simples copias? o, _dependiendo de los cambios efectuados_ ¿podrían constituir obras derivadas?

Esta distinción será central al momento de valorar si se ha vulnerado el derecho a la integridad, ya que, si el ejemplar accesible siempre es considerado como una simple copia no podría incorporar ningún cambio que altere la concepción artística del autor. Mientras que si admitimos que, en ciertos casos, la única forma de “*lograr un acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad*” es introduciendo cambios que podrían considerarse sustanciales, estaríamos admitiendo que estos ejemplares pueden considerarse obras derivadas.

Recordemos que las obras derivadas pueden ser legales o ilegales (autorizadas o no autorizadas), pero nunca vulneran el derecho de integridad, ya que no se le atribuye la obra al autor, sino que se admite que ha sido adaptada.

De esta forma, nada impide que los ejemplares accesibles sean considerados como obras derivadas. Se trataría de obras derivadas autorizadas en base a una excepción al derecho de autor siempre que se tome como estricto límite para efectuar cambios a las necesidades de accesibilidad de los beneficiarios para los que se elabora el ejemplar.

En este sentido, vale la pena recordar que los simples cambios de formato no implican la creación de una obra derivada. El tema es que, el procesamiento de las obras para transformarlas en ejemplares accesibles y útiles para el usuario, no siempre implica un simple cambio de formato. El tipo de adaptación que requiera cada obra dependerá principalmente de las necesidades del usuario (baja visión, ciego, autista, etc.) y de las características de obra original (si se trata de una obra que tiene muchas imágenes y gráficos, por ejemplo). De esta forma deberíamos diferenciar aquellos cambios que podrían considerarse simples cambios de formato

de aquellos que implican cambios sustanciales que transforman el ejemplar accesible en una obra derivada.

A continuación, se detallan algunos ejemplos ilustrativos en relación a los cambios más usuales que deben introducirse a las obras para el caso de beneficiarios con baja visión o ciegos que han surgido en el marco del Proyecto BIDYA.

Ejemplos de simples cambios de formato:

En el ejemplar accesible los márgenes del texto no pueden estar justificados (dificulta el funcionamiento de los lectores de pantalla), por lo que se suele eliminar el justificado.

Cuando una obra en formato PDF contiene links internos hay que retirarlos. Por ejemplo, cuando se colocan links internos con la afiliación de los autores se suele colocar la afiliación a continuación del nombre de los autores para optimizar la labor del lector de pantalla.

Las notas a pie de página comúnmente se pasan a otro archivo o se colocan al final del documento.

En muchas revistas encontramos repetidos en cada hoja: pies de página y titulillos _que indican la abreviatura de la revista, el año, volumen y página_, en estos casos suele optarse por incluirlos sólo en la primera página para evitar dificultades en la lectura del narrador digital.

Ejemplos de cambios sustanciales:

Adaptación y descripción de tablas y gráficos. Este trabajo comúnmente requiere de experticia técnica.

Descripción o supresión de imágenes. En libros infantiles es común omitir la descripción de imágenes que no hacen un aporte real al texto y dificultan la lectura del narrador colocando en su lugar la siguiente referencia: “imagen decorativa”. La omisión de descripción de imágenes deberá estar debidamente justificada en

relación a las necesidades del usuario.

A pesar de que el trabajo de un descriptor de imágenes o adaptador de cuadros en muchos casos se asemeja al trabajo de un traductor _ ya que requiere experticia técnica y realización de aportes originales_, entendemos que los ejemplares accesibles realizados en el marco de una excepción a los derechos de autor, no generan nuevos derechos. O sea, basados en el principio de legalidad, estas obras sólo podrán ser utilizadas por los beneficiarios bajo las condiciones establecidas por Marrakech y la reglamentación nacional. De cualquier forma, si se realizaron cambios sustanciales que ameriten la conceptualización del ejemplar accesible como obra derivada, entendemos que esto debería aclararse y que debería figurar el nombre del descriptor o adaptador en el ejemplar accesible.

Vale la pena recordar que en el Tratado de Marrakech se declara de forma expresa que no estaría incluida la posibilidad de realizar traducción de obras, por lo que los cambios sustanciales no podrán incluir la traducción, salvo que también se prevea como excepción en la legislación nacional (algo que no sucede en Uruguay).

Finalmente, dada la ambigüedad con la que ha sido tratado el tema, tanto en la normativa nacional como internacional, siempre existirá el riesgo de que un autor o editorial sienta vulnerados sus derechos y decida iniciar acciones legales. Aún no existe un corpus de casos o sentencias que permitan analizar cómo los jueces interpretan la normativa en diferentes jurisdicciones. Sin embargo, hay parámetros que el juez no podrá omitir o dejar de tomar en cuenta. Estos son:

*Que surge del mismo preámbulo del Tratado de Marrakech la necesidad de mantener un equilibrio entre la protección eficaz de los derechos de los autores y el interés público en general, en particular en cuanto a la educación, la investigación y el acceso a la información, especialmente el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*¹³

Que el sistema de derechos humanos tiene preeminencia sobre la normativa de

¹³ Asamblea General de la ONU. (1966). ACNUDH | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>>acceso 28 de abril de 2019

propiedad intelectual.^{14,15}

*Que el fundamento de las acciones legales deberá centrarse en la defensa de los derechos morales del autor (ligados a su personalidad) y no los derechos patrimoniales*¹⁶

*Que el autor deberá fundamentar su oposición en que estos cambios han alterado su concepción artística o creativa y probar que han sido perjudiciales para su honor o reputación*¹⁷

3.2.- La posibilidad de adaptar solo parte de la obra, o sea el fragmento que necesite el beneficiario.

Como hemos visto, los cambios necesarios en el proceso de adaptación de la obra, se relacionan principalmente con la descripción de imágenes, adaptación de tablas o gráficos y no con la extensión de la obra. Los cambios relacionados con la extensión difícilmente puedan ser justificados como “*cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible*” o por “*las necesidades de accesibilidad de los beneficiarios*” (requisitos del artículo 2 Lit B de Marrakech).

De cualquier forma, no deben confundirse los actos de mutilación _que afectan la integridad de una obra_ con la selección de un fragmento, capítulo o parte de una obra para la realización de un ejemplar accesible. Existirá mutilación de la obra cuando se omita una parte de esta y se pretenda hacer pasar la obra mutilada por la obra original. No existirá violación al derecho de integridad de la obra cuando se realice una selección y se aclare que se trata de un fragmento, capítulo o artículo suelto, citando correctamente la obra original a la que pertenece este fragmento. Esto es aceptado de forma pacífica en el derecho comparado para interpretar otras excepciones al derecho de autor como la excepción de cita, la de copia personal o las

¹⁴ Helfer, L. (2003). Human rights and intellectual property: Conflict or coexistence. *Minnesota Intellectual Property Review*, 5(1), 47-61. <https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=459120>acceso 28 de abril de 2019

¹⁵ Busaniche, B. (2016). *Propiedad intelectual y derechos humanos: hacia un sistema de derechos de autor que promueva los derechos culturales*. Temperley, Argentina: Tren en Movimiento.

¹⁶ Brown, A. and Waelde, Ch. (2015). Op. cit.

¹⁷ Ídem.

excepciones al derecho de reproducción con fines de ilustración de la enseñanza. De esta forma, no puede ser posible que para estas otras excepciones no se cuestione el problema de la integridad / mutilación, pero que el problema surja en el marco del Tratado de Marrakech.

Ahora bien, descartada la posibilidad de que la copia o adaptación parcial afecte el derecho de integridad, aún resta determinar si puede considerarse que el Tratado de Marrakech y la normativa que lo implementa a nivel nacional incluye la posibilidad de fragmentar la obra, o sea, si está dentro del alcance de las excepciones. Marrakech no se expide al respecto, dejando que cada Estado defina este aspecto en su legislación interna. Como el Decreto que reglamenta en Uruguay el Tratado de Marrakech (N° 295/017) no lo autoriza ni lo prohíbe, encontramos dos formas de interpretar ese silencio normativo:

Puede considerarse que, dado que las excepciones deben interpretarse de forma restrictiva, en principio regirá la prohibición general (todos los derechos reservados). O sea que, al igual que para el caso de la traducción de obras, la copia o adaptación parcial, no está alcanzada por nuestra legislación nacional, salvo que esté habilitada por otra excepción, por ejemplo, la reproducción parcial con fines educativos (excepción que no existe en la legislación uruguaya).

Otra opción sería partir de un análisis sistémico, en el que el todo comprende a las partes. De esta forma se podría interpretar que, dado que la excepción autoriza la adaptación de la totalidad de la obra, la adaptación de una parte estaría comprendida dentro de esta habilitación mayor.

Siguiendo los criterios de balance y finalidad aportados en los Comentarios Generales del Preámbulo del Tratado de Marrakech, nos inclinamos por adoptar como válida la segunda interpretación para nuestro proyecto, aunque debemos esperar a que existan casos y reclamaciones específicas para determinar cuál será la posición de los jueces sobre este asunto.

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el marco de las actividades de elaboración y disponibilización de ejemplares accesibles del Proyecto BIDYA - UdelaR, optamos por un criterio de interpretación sistemático que procura el equilibrio de derechos. Esto implica, por un lado, que consideramos que algunos de estos ejemplares accesibles constituirán obras derivadas y no simples copias, y por otro, que admitimos la posibilidad de realizar adaptación de fragmentos de obra, aclarando expresamente que se trata de un fragmento o un capítulo de la obra original al momento de catalogar el ejemplar accesible para cumplir con el requisito de respeto por la integridad.

Finalmente recomendamos a los equipos de trabajo dedicados a la creación de ejemplares accesibles:

Documentar y fundamentar las decisiones y los criterios técnicos o de usabilidad que se tomen en el proceso de adaptación de las obras;

Ante cualquier duda, elevar consulta a la Autoridad Nacional de Derechos de Autor. Para el caso de Uruguay podrá consultarse tanto al Consejo de Derechos de Autor del Ministerio de Educación y Cultura como a la Comisión de seguimiento del Tratado de Marrakech (prevista por del Decreto 295/017).